

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Carmen de Apicalá Tolima, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA

AUTO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA

Nº 2021-000005-00

DEMANDANTE:COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO:JAIRO MORALES GALLEGO

Como el título valor –PAGARE No 99923349535, que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado JAIRO MORALES GALLEGO, una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., y en contra de JAIRO MORALES GALLEGO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$10.981.068), por concepto de capital.

2.- CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (\$5.108.271),por concepto de intereses remuneratorios causados,.

3.- SEICIENTOS DICISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$616.193), por concepto de intereses moratorios causados, hasta el 7 de diciembre de 2020.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde 08 de diciembre de 2020 a la tasa máxima legal sin superar los máximos legales permitidos, hasta que se verifique el pago total de la obligación..

5- **DECRETAR** el embargo y retención de los productos financieros que posea JAIRO MORALES GALLEGO, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaría, los que serán retirados por el interesado.

LIMITE de la medida: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), indicándose que los dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judicial que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia. Oficiese.

6.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

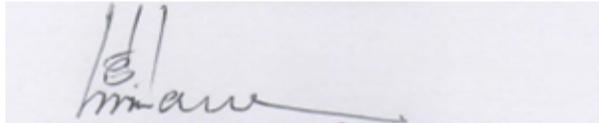
7.- Notifíquese este auto a la demandada, en la dirección que se aporta, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de diez (10) días. La notificación se efectuará en los términos de los artículos 291 del C. G.P.

8.- Reconocer personería jurídica al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado de la COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA., en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

9.- téngase por autorizado a los relacionados en la demanda introductoria, en los términos y fines consignados.

Notifíquese

El Juez

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'P. E. Zuñiga Mayor' written in a cursive style.

PABLO EMILIO ZUÑIGA MAYOR